

Exp.: 07-OPEN-00008.2/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“-Reequilibrios financieros aprobados por el gobierno de la Comunidad de Madrid en favor de los concesionarios de los siete hospitales de modelo PFI iniciativa privada de financiación

- Desde 2008 y hasta fecha de respuesta**
- Desembolso económico aprobado por el gobierno regional**
- Razón por la que se decide el pago**
- Hospital/concesionario beneficiado”**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los apartados c) y d) del artículo 18 .

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras Sanitarias (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada ya que hasta junio de 2016 todos los hospitales concesionados, a excepción del Puerta de Hierro, dependían de Empresas Públicas y los reequilibrios no eran aprobados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, sino por el Consejo de Administración de dichas Empresas Públicas, por lo tanto, se inadmite la solicitud en virtud del apartado c) del citado artículo 18 y, en cumplimiento del apartado 2 del mismo, se indica que esas Empresas Públicas serán las competentes para facilitar la información solicitada.

Por otro lado, se inadmite el resto de la información solicitada debido a que para obtenerla y facilitarla habría que considerar un volumen muy grande de documentación donde están incluidos los datos solicitados. Esta información no está estructurada en un sistema de información, de manera que la extracción de los datos no es posible con un procedimiento informático, por lo que sería necesario analizar todos esos documentos y seleccionar los datos y por lo tanto, se requerirá un laborioso trabajo de reelaboración de la información.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS
Fdo.: Andrés Gómez Blanco